

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL 2021-00018

Demandante: JULIO EDUARDO PARDO

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre el rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no la subsanó el libelo demandatorio dentro del término establecido para ello.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), debidamente notificado por Estado, se dispuso la inadmisión del libelo genitor, para que el demandante subsanara las falencias que fueron avizoradas.

Como puede colegirse, pesar de habersele otorgado cinco (5) días al extremo accionante para que subsanara las deficiencias que fueron avizoradas en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante no enmendó dentro del término otorgado para ello las irregulares que fueron advertidas en la inadmisión de la demanda, por lo que se hace forzoso el rechazo de la demanda, en concordancia a lo normado en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso. Si bien el apoderado de la parte demandante, remitió correo electrónico el día 31 de mayo de 2021 a las 12:38 p.m, con dos archivos adjuntos: i) un memorial de subsanación y ii) constancia de envío electrónico al demandado; NO se adjuntó el escrito de la demanda subsanada y pese a que el mismo día 31 de mayo de 2021 se le remitió correo electrónico a las 2:37 p.m, indicando la omisión, no fue enviado el escrito solicitado.

En consecuencia del anterior razonamiento se dispondrá que se devuelvan los anexos presentados de manera virtual a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL propuesta por JULIO EDUARDO PARDO, a través de apoderado judicial en contra de CAMARCA S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO. En firme la presente decisión **archívense** las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61ba2d25c772c35f98f4576e1b0f650e5f5a4cc5ea83498a3b4b4c71e428c
e1e**

Documento generado en 21/06/2021 07:44:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>